CLUB MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000420

(08 JUN 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. CM-SAMC-005-2021,

En uso de sus facultades constitucionales, legales, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, decreto 1082 de 2015, decreto 650 de 2020, Acuerdo 004 de 2001 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el CLUB MILITAR con el fin de dar inicio al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. CM-SAMC-005-2021, CUYO OBJETO ES CONTRATAR "EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LAS TRAMPAS DE GRASAS, ASÍ COMO LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y EL CONTROL DE PLAGAS DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR.",** de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, elaboró el estudio previo de fecha abril de 2021, junto con los análisis económicos, justificaciones técnicas así como proyecto de pliego de condiciones, los cuales fueron publicados en el SECOP II, a partir del 30 de abril de 2021, dando la opción de presentar observaciones a los posibles oferentes.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es hasta por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($83.532.832,00),** incluido IVA y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos., los cuales se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 36221, bajo el rubro presupuestal A-05-01-02-009-004 SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOCISION DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL. expedido por el Jefe de Presupuesto del CLUB MILITAR.

Que el comité evaluador fue nombrado mediante oficio del día 29 de marzo de 2021.

Que dentro del término establecido se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por los interesados a las cuales se les otorgó respuesta el día 07 de mayo de 2021, siendo publicadas en formulario de preguntas y respuestas en el SECOP II.

Que el día 10 de mayo de 2021 fue aperturado el proceso cuyo objeto es **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LAS TRAMPAS DE GRASAS, ASÍ COMO LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y EL CONTROL DE PLAGAS DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR."**, mediante acto administrativo No. 389 del 10 de mayo de 2021.

Que el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones fue hasta el día 19 de mayo de 2021, las cuales fueron resueltas y publicadas en formulario de preguntas a través de la plataforma SECOP II el día 20 de mayo.

Que el día 20 de mayo de 2021, fue publicada la adenda 1 en aras de hacer algunas aclaraciones a los pliegos e relación a los aspectos técnicos, como también la forma de presentación de oferta de las consorcios y uniones temporales, en los términos señalados en la plataforma SECOP II.

Que el día 25 de mayo de 2021, fue el cierre del proceso y se presentaron las firmas relacionadas a continuación:

1. CONTINENTAL DE FUMIGACIONES LTDA
2. HIDRODUCTOS S.A.S.
3. ENLACE AMBIENTAL S.A.S
4. AMBICOL SERVICES SAS.

Que el día 02 de junio 2021, fue publicada la adenda No 2 en aras de realizar ajustes al cronograma del proceso, toda vez que Los comités necesitaron más tiempo del previsto para llevar a cabo los dictámenes correspondientes y por esta razón se amplió el cronograma, garantizando el debido proceso y los términos de 3 días hábiles para conceder el

traslado de evaluación en los términos señalados en la plataforma SECOP II, con esto se encuentra subsanado y motivado la razones por las cuales no se publicó el informe de evaluación en la fecha prevista originalmente establecido en el cronograma.

La Oficina Jurídica del Club Militar, manifiesta postura sobre el particular así:

__"observación de la Oficina Jurídica Club Miliar:__ La definición que le da el Decreto 1082 de 2015 al cronograma en la Subsección 3, señala: Cronograma: Documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.

*El artículo **Artículo 2.2.1.1.2.1.3.** Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información, señala:*
(...)

14. El Cronograma.

(...)

por lo que es claro que el cronograma hace parte del pliego de condiciones.

2. El artículo 25 de la ley 80 de 1993 trata del principio de economía, en su numeral 1 señala que los términos son preclusivos y perentorios, lo cual hace obligatorio el cumplimiento de dichos plazos

*3. El **Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del decreto 1082 de 2015 señala:** Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (Subraya y negrilla fuera de texto

La pregunta es si el cronograma hace parte del pliego entonces no se modificaría el pliego? aún después de la recepción de ofertas?

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

4. Ahora bien, vuelvo e insisto las evaluaciones debieron haberse publicado el día 27 de mayo tal y como está en el cronograma inicial de acuerdo con el pantallazo en el Secop ii y no se hizo, y tampoco se modificó el cronograma que hace parte del pliego de condiciones.

5. Dicha adenda fue aprobada y publicada el 2 de junio pero en el cronograma quedó el 1 la publicación de las evaluaciones, sin embargo esto se hizo también el 2 de junio, así que doctores esta Oficina ya advirtió sobre el no cumplimiento del numeral 1 del artículo 25 de la ley 80.

6. Mediante resolución motivada, el jefe o representante legal de la entidad podrá sanear vicios que no constituyan causales de nulidad relativa o absoluta, siempre y cuando, las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen. En otras palabras, esta norma autoriza el saneamiento de todos aquellos vicios de procedimiento o de forma que no constituya causales de nulidad, en los eventos antes señalados. Se trata por ejemplo, de la pretermisión de requisitos formales o de procedimiento que puedan ser subsanados, con lo cual se recoge el mecanismo concebido sobre el particular en el ART. 49 de la Ley 80 de 1993".

Los abogados responsables del proceso de la oficina de Administrativa CM manifiesta postura del siguiente tenor:

"Es claro que... (por) la no publicación de la adenda ampliando el cronograma el día 27 o 26 de mayo, se incumplió con el principio de economía en la contratación estatal, por lo que la Oficina Asesora Jurídica mantiene su posición al respecto. Entendemos que la "posición" es que el cronograma del trámite de selección contractual, hace parte de los estudios previos y el pliego de condiciones.

Invocó usted, el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, para advertir que los plazos o términos son preclusivos y que sólo se pueden modificar en aspectos esenciales o sustanciales mediante adenda antes de la presentación de oferta o que el cronograma se puede modificar en cualquier momento previo a la adjudicación.

No nos hemos apartado de esos criterios legales de manera alguna, lo que se ha sostenido es que el hecho de que la evaluación no se haya podido realizar ni comunicar en la fecha establecida en el cronograma, debido a un caso fortuito por usted conocido, no puede devenir en la nulidad de todo lo actuado como si no se hubiese aperturado el trámite de selección; sino que obliga a reponer el plazo para formular observaciones a la evaluación, esto en aplicación de las previsiones del artículo 49 de la ley 80 de 1993, los principios de prevalencia de lo sustancial sobre lo adjetivo y la definición de los principio de "eficacia y economía" contenidas en el artículo 3 de la ley 1474 de 2011 (CPACA), que a la letra dice:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos
puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Lo anteriormente enunciado en concordancia con el artículo 29 que advierte que en el debido proceso, exigible en actuaciones administrativas, se deben evitar o sanear las dilaciones injustificadas.

Así las cosas, a juicio mío como lo he sostenido, la irregularidad o dilación justificada por caso fortuito, que se presentó en el traslado de la evaluación de ofertas, por no ser una modificación de una condición sustancial del pliego de selección contractual, no autoriza ni da lugar a declarar la nulidad de lo

actuado en aplicación del artículo 45 de la ley 80 de 1993; lo contrario, por tratarse de una irregularidad procesal justificada, es obligación de la Administración corregirla y seguir adelante con el trámite, lo que se adecua a lo señalado en su mensaje:

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (Subraya y negrilla fuera de texto

Ahora bien, es claro que lo anterior, la no publicación de la adenda ampliando el cronograma el día 27 o 26 de mayo, se incumplió con el principio de economía en la contratación estatal, por lo que la Oficina Asesora Jurídica mantiene su posición al respecto

Qué acuerdo comité de adjudicación del día 8 de junio de esta anualidad, se resuelve tomar recomendación de adjudicación amen de las disertaciones y posiciones jurídicas previamente planteadas, en donde la oficina asesora jurídica salvo voto por las razones expuestas.

Que el informe preliminar de verificación y calificación de las propuestas, se publicó el día 02 de junio 2021, con el fin de que los oferentes y/o interesados tuvieran la oportunidad de presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones respecto del contenido del mismo.

Que, durante el término de traslado de los informes de verificación y evaluación preliminar de las propuestas, se presentaron observaciones por parte de los oferentes y fueron respondidas.

Dichas observaciones fuero resueltas y respondidas y publicadas en la plataforma del SECOP II, el día 03 de junio 2021.

Que, acogiendo los resultados de la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación técnica, económica y jurídica de las propuestas, así como el concepto del Comité Asesor y Evaluador nombrado el 29 de marzo de 2021 quien recomendó al director General del Club Militar, la adjudicación del contrato resultante del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, No. CM-SAMC-005-2021** y en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, el Director del Club Militar,

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudicar el contrato derivado del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. CM-SAMC-005-2021,** cuyo objeto consiste en el **"EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LAS TRAMPAS DE GRASAS, ASÍ COMO LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y EL CONTROL DE PLAGAS DE LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR."**, hasta por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($59.950.000,00)** incluido IVA y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos. a la empresa **CONTINENTAL DE FUMIGACIONES LIMITADA,** identificada con **NIT: 800.153.430-2,** representada legalmente por la señora Giovanna Patricia Cárdenas Benedetti identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.019.585.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Gestión Administrativo del Club Militar, la comunicación de la presente decisión a la empresa señalada, elaborar los contratos y realizar los trámites legales para su perfeccionamiento y ejecución, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes para el respectivo proceso.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se ordena publicar la presente Resolución en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El acto de adjudicación es irrevocable de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y por consiguiente los adjudicatarios deberán suscribir los contratos a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con la normatividad vigente y rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 JUN 2021

Vicealmirante (RA) HECTOR ALFONSO MEDINA TORRES
Director General y Representante Legal
Club Militar

Elaboro: Abg. Fabio Lote Portilla
Contratista.

Revisó: Abg. Jenny Liliana Saenz Pardo
JOAJ

Aprobó: CN (RA) David Tafeo Piña Sabahg
Coordinador Grupo Gestión Administrativa